



RAD. 2018-0351

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS

DEMANDANTE: ANA ISABEL DE BELTRAN Y OTROS

DEMANDADO: ABRAHAN, MAZLY, ROBERTO Y LIDIA BERNAL

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso DE RENDICION DE CUENTAS, estando pendiente para su estudio, sírvase proveer. Barranquilla, 26 de abril de 2020.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte una vez dilucidada la situación sobre el trámite respectivo del proceso RENDICIÓN DE CUENTAS, como bien esta pretendido dentro del libelo demandatorio por la parte demandante, se hace necesario estudiar las situaciones fácticas expuestas, encontrando en el caso sub examine que es indispensable ejercer un control de legalidad a efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. *De los procesos de sucesión de mínima, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
4. *De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.*



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

5. *De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.*
6. *De los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de familia o promiscuo de familia.*
7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*
8. *De los que conforme a disposición especial deba resolver el Juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.*
9. *De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.*
10. *Los demás que les atribuya la ley.*

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Aunado a lo anterior de los procesos de conocimiento de los jueces civiles municipales de pequeñas causas, de acuerdo a las reglas de reparto son:

*Procesos verbales de mínima cuantía (mínima cuantía)
Procesos monitorios
Procesos de sucesión (mínima cuantía)
Celebración de Matrimonio civil
Despachos Comisorios
Acciones de tutela
Otros Procesos*

Al entrar el Despacho en el desarrollo procesal dentro del presente caso, una vez revisado el expediente, denota este servidor que se trata de un proceso verbal (art. 368 CGP), sometido a un trámite especial por ser una rendición de cuentas provocada entre familia, cuyas pretensiones son meramente declarativas (art. 88 CGP), en el cual, no se observó de inicio el factor objetivo de la competencia que le corresponde por su naturaleza a un Juzgado Civil Municipal, por tanto es de advertir que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer de la presente demanda, en razón a lo establecido en el artículo 17 de C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Así las cosas, como bien está descrito en el art. 132 del CGP, el cual señala como deber del operador judicial hacer un estudio de legalidad en cada etapa procesal a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades, acogidos en los principios de economía procesal y celeridad los cuales van encaminados a evitar desgaste judicial, partiendo que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, es presupuesto forzoso la verificación del funcionario judicial, en busca de la celeridad y seguridad jurídica en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, bajo la correcta parametrización de una administración eficaz, segura y resguardada como principio fundamental de cualquier procedimiento judicial. También se encuentra el control de legalidad, desarrollando en este principio una actividad profiláctica destinada a garantizar que la actuación procesal avance libre de vicios, que puedan comprometer su eficacia y provocar futuras nulidades, por ende, a fin de detectar informalidad temprana que pueda erosionar o amenazar las garantías procesales de las partes mismas y/o de terceros intervinientes,

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, esta Agencia Judicial declarará la nulidad de todo lo actuado desde el acta de reparto de fecha 29 de octubre de 2018 y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales del Distrito, como quiera que ellos son competentes para conocer de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del referenciado proceso desde el acta de reparto de fecha 29 de octubre de 2018.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Remítase la presente demanda a oficina judicial a fin de que sea sometida a formalidades de reparto entre los Jueces Civiles Municipales del Distrito de Barranquilla.

TERCERO: Hágase las anotaciones correspondientes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado electrónico No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria